



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL SANTANDER
LISTADO DE ESTADO



ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 25/10/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2013 00566 00	Ejecutivo Mixto	ROBERTO BELARMINO POVEDA SALAZAR	LUDER HUMBERTO JAIMES GUEVARA	Auto Requiere Apoderado REQUIERE SECUESTRE PARA QUE INFORME PAREDERO DEL VEHICULO	24/10/2023		
68679 40 89 001 2014 00340 00	Ejecutivo Singular	JOSE MARIA FAJARDO RUEDA	JOSE MIGUEL O MIGUEL ORTIZ MALDONADO	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	24/10/2023		
68679 40 89 001 2015 00128 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A hoy FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.	JOSE ALBERTO BARRERA SAAVEDRA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	24/10/2023		
68679 40 89 001 2015 00207 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL DESARROLLO SOLIDARIO DE COLOMBIA COOMULDESA LTDA.	MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA	Auto Señala Fecha y Hora del Remate	24/10/2023		
68679 40 89 001 2017 00307 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	JONATHAN JAVIER CAMACHO MANRIQUE	Auto que Modifica Liquidacion del Credito	24/10/2023		
68679 40 89 001 2021 00029 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS GERARDO BERNAL ALBARRACIN	Auto de Tramite Auto No Tramita Recurso Reposición	24/10/2023		
68679 40 89 001 2021 00029 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS GERARDO BERNAL ALBARRACIN	Auto aprueba liquidación De Costas y Aprueba Con Modificación la Liquidación del Crédito	24/10/2023		
68679 40 89 001 2021 00327 00	Ejecutivo Singular	EDWAR EDISON NEIRA NARANJO	PROASECON S.A.S. - PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto Declara Nulidad Auto Control de Legalidad - Nulidad por inicio proceso de reorganización empresarial	24/10/2023		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/10/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN
DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ
SECRETARIO

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------



EJECUTIVO CON ACCION MIXTA

Radicado: 2013-0566.
Demandante (s): ROBERTO BELARMINO POVEDA ZALAZAR
Demandado (s): LUDER HUBERTO JAIMES GUEVERA.

Constancia: Las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisado el proceso de la referencia, existen solicitudes pendientes por resolver, remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente del Avalúo visto al (Archivo Digital 04), se corrió traslado en silencio al demandado, según lo ordenado mediante Auto del pasado 30 de mayo del 2023 (Archivo Digital 05). San Gil 23 de octubre del 2023.

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ
Secretaría

San Gil – Santander, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y frente a las solicitudes remitidas electrónicamente el 31 de enero y 22 de junio del 2023, sería el caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 448 y SS del C.G.P, sino fuera porque si bien se informa que el bien perseguido, **vehículo de PLACA XLM-284**, de propiedad del ejecutado **LUDER HUBERTO JAIMES GUEVARA**, una vez se llevó a cabo el secuestro, le fue entregado al demandante, que es el mismo acreedor prendario (Ver archivo digital 001 C-Medidas), no se informó a este despacho la ubicación actual del referido automotor, por lo que **previo a fijar fecha para el remate**, se necesario requerir al demandante **Roberto Belarmino Poveda Zalazar**, para que el término de tres (3) días informe a este proceso la dirección y lugar de ubicación precisa del bien perseguido, ello de conformidad con estipulado en artículo 450 numeral 2

“(…)2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.(…)”
Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante **Roberto Belarmino Poveda Zalazar**, para que el termino de **tres (3) días** informe la dirección y lugar de ubicación precisa del **vehículo de PLACA XLM-284**, por las razones expuestas en la parte motiva. **Líbrese la comunicación respectiva**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fb54f0490949d9781f7b633c43dceb8e9d0b66f505170a73432c73da6eb121**

Documento generado en 24/10/2023 05:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2014-0340
Demandante (s): JOSE MARIA FAJARDO RUEDA
Demandado (s): MIGUEL ORTIZ MALDONADO

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor Juez el presente radicado, informando que revisado el expediente se evidencia solicitud para fijar fecha de remate remitida desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente existe solicitud para consumir remanente remitida por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil de Bucaramanga . 23 de octubre del 2023.

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ
Secretaría

San Gil – Santander, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y conforme al auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 13 de noviembre de 2014 (fl.14 C-Principal Escritural.) con el cual se dispuso el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar del ejecutado **MIGUEL ORTIZ MALDONADO** se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo dispuesto por el artículo 448 y demás concordantes del C.G.P.

El bien perseguido en este proceso, se encuentra EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO, con el incremento del 50%, según el artículo 444 numeral del CGP, en la suma de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$103.459.500)**, (Archivo digital 14 C-Medidas)

Dicho inmueble, se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria No. **319-10924**, de la **ORIP** de San Gil, ubicado en la **carrera 10 No 6 -/57/63 del municipio de San Gil**, que según escritura pública de Distinguido con matrícula inmobiliaria No. 319-10924, linderos tomados con base en la escritura pública No. 271 del 25 de mayo de 1964 de la Notaría de San Gil, por el **FRENTE** con la carrera tercera, antes, hoy la décima. Por el **ORIENTE**: Con propiedades que fueron de ALBERTO FERNÁNDEZ ORTIZ, paredes al medio. Por el **SUR**: Con Cupertino Ruíz, antes hoy José Antonio Bohórquez, paredes al medio. Por el **OCCIDENTE**: Con Anastasia de Amorocho, antes hoy, de Pedro Ojeda, paredes al medio. El inmueble es una casa que consta de tres habitaciones, dos con puertas de madera y la otra sin puerta, el piso se encuentra en baldosin, una cocina en regular estado de conservación, cuenta con un baño, dos entradas de acceso con local comercial, esto con puertas metálicas y una ventana hacia la calle metálica, el techo es de placa fundida en cemento y la estructura total de la casa es en ladrillo cocido en parte frisado y la otra parte en obra negra, cuenta con sus respectivos servicios públicos, toda la casa se encuentra en regular estado de conservación.

No se observa que en lo corrido del presente trámite judicial se haya incurrido en alguna irregularidad o nulidad que deba ser objeto de control de legalidad.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2014-0340
Demandante (s): JOSE MARIA FAJARDO RUEDA
Demandado (s): MIGUEL ORTIZ MALDONADO

2-. En cuanto al oficio No 11092, recibido electrónicamente el pasado 16 de agosto del 2023 a las 2:44 Pm, por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, en el cual comunica que dentro del proceso No. 68001 40 03 002-2017-00192-01, se decretó **el embargo y secuestro** del remanente de los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado MIGUEL ORTIZ MALDONADO, en el presente proceso No. 68679408900120140034000, que adelanta en este juzgado, dicha medida se negará, como quiera que, mediante proveído del pasado 10 de noviembre del 2017, (Fls 38 C-Medida 3), este despacho consumo el remanente del demandado a favor del radicado 680014003002-2017-00192-00, que se tramita en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, el cual fue comunicado mediante el oficio No. 011 del 14 de noviembre de 2017.

Por lo, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 PM) DEL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-10924** de la **ORIP** de San Gil, de propiedad del demandado **MIGUEL ORTIZ MALDONADO**, avaluado catastralmente con el incremento del 50% en la suma de **CIENTO TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/TE (\$103.459.500)**, Ubicado en la **carrera 10 No 6 - 57/63 del municipio de San Gil**, determinado por los linderos mencionados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Será base de la subasta la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$72.421.650)** correspondiente al 70% del avalúo catastral del inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado, de la suma de **CUARENTA UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE (\$41.383.800)** equivalente al 40% del valor del avalúo del inmueble, para hacer postura.

Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará por el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136 – 2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y en los términos establecidos en el artículo 451 y 452 del C.G.P.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2014-0340
Demandante (s): JOSE MARIA FAJARDO RUEDA
Demandado (s): MIGUEL ORTIZ MALDONADO

Igualmente, las ofertas podrán ser presentadas con anterioridad en formato PDF al correo electrónico del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos citados en la norma anterior, debiendo incorporar en el asunto del correo las palabras **POSTURA REMATE** y el radicado del proceso.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.

TERCERO: PUBLIQUESE el AVISO de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP y entréguese al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar, preferiblemente VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO o en cualquiera de las radiodifusoras de la localidad según fuere el caso.

CUARTO: Junto con la copia de la página de periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de tradición del inmueble expedidos por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, con vigencia no superior a un mes anterior a la fecha prevista para el remate según el artículo 450 del CGP.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

SEXTO: La audiencia de remate se adelantará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021.

SEPTIMO: El rematante dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate debe realizar las siguientes consignaciones:

1. Del saldo del precio sobre el valor del remate, descontando la suma de dinero que depósito para hacer postura, a órdenes del Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. 686792042001 del Banco Agrario de Colombia.
2. Del equivalente al 5% del valor total del remate por concepto del impuesto para el fondo de modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 con destino al Consejo Superior de la Judicatura.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2014-0340
Demandante (s): JOSE MARIA FAJARDO RUEDA
Demandado (s): MIGUEL ORTIZ MALDONADO

3. Y del 1% de retención en la fuente sobre el valor total del remate, Ley 55 de 1985.

OCTAVO: NEGAR el embargo y secuestro del remanente de los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado **MIGUEL ORTIZ MALDONADO**, dentro del presente proceso, para el proceso No. No. 68001 40 03 002-2017-00192-01, que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, por las razones expuestas en la parte motiva. *Líbrese la comunicación respectiva.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ccfa47f721b35fc412d5d3efce75bde927be91cea0fd3ce678ca7cfafa8296e**

Documento generado en 24/10/2023 05:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2015-0128
Demandante (s): BANCO BCSC S.A
Demandado (s): JOSE ALBERTO BARRERA SAAVEDRA

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor Juez el presente radicado, informando que revisado el expediente se evidencia solicitud para fijar fecha de remate remitida desde correo electrónico registrado en el SIRNA. 23 de octubre del 2023.

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ
Secretaría

San Gil – Santander, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y frente a la solicitud remitida electrónicamente el pasado 30 de mayo y 29 de septiembre del 2023, y conforme al auto que dispuso seguir adelante la ejecución de fecha 02 de octubre de 2015(Folio 109 del cuaderno principal) donde se ordenó el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar al demandado **JOSE ALBERTO BARRERA SAAVEDRA**, lo procedente es fijar nuevamente la fecha para tal fin.

Se observa que el bien perseguido en este proceso se encuentra **EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO** catastralmente con el incremento del 50% en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS** (\$88.254.000) (Folio 26 del cuaderno de medidas) y se identifica de la siguiente manera:

Distinguido con matrícula inmobiliaria No. **319-5811**, de la **ORIP de San Gil** con cédula catastral número 010000560010000, **ubicado en la Calle 5 No. 7 – 38 del municipio de San Gil**, alinderado así: **POR EL ORIENTE:** Con la Calle 5 de la ciudad; **POR EL NORTE;** con propiedades de María Santos Ribero, hoy de Arnulfo L, Aminta Gómez de Peña y Carlos Rodríguez, tapias y cerca de piedra al medio; **POR EL OCCIDENTE:** con propiedades de Faustino Malagón y de la urbanización Los Cedros, deslindando paredes y **POR EL SUR:** Paredes al medio con propiedades de Facundo Muñoz antes, antes sucesión de Crisanto Ballesteros hoy de Jairo Ballesteros. El inmueble costa de una casa de habitación de dos plantas con escaleras de acceso al segundo piso internas donde se encuentran dos habitaciones y un baño social en obra gris techo en eternic, en el primer piso se encuentran dos habitaciones, cocina, sala, comedor, patio de ropas, bañosocial y enramada para guardar cosas, cuenta con sus servicios respectivos de agua y luz. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y una parte del techo con teja de barro. Según lo señalado en la diligencia de secuestro realizada el día 14 de enero de 2016. (Folios 16 – 23 del cuaderno de medidas).

No se observa que en lo corrido del presente trámite judicial se haya incurrido en alguna irregularidad o nulidad que deba ser objeto de control de legalidad.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el bien objeto del trámite, se encuentra **EMBARGADO, SECUESTRADO y AVALUADO** y por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 132, 448 y demás concordantes del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN GIL**,



EJECUTIVO-CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2015-0128
Demandante (s): BANCO BCSC S.A
Demandado (s): JOSE ALBERTO BARRERA SAAVEDRA

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS 02:30 P.M. DEL DÍA CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-5811 de la ORIP de San Gil ubicado en la Calle 5 No. 7 – 38 del municipio de San Gil**, de propiedad del demandado **JOSÉ ALBERTO BARRERA SAAVEDRA**, avaluado catastralmente con el incremento del 50% en la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$88.254.000)**, determinado por los linderos mencionados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Será base de la subasta la suma de **SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$61.777.800)** correspondiente al 70% del avalúo catastral del inmueble objeto de remate, incluido el incremento del 50%, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$35.301.600)** equivalente al 40% del valor del avalúo del inmueble, para hacer postura.

Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará por el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136 – 2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y en los términos establecidos en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Igualmente, las ofertas podrán ser presentadas con anterioridad en formato PDF al correo electrónico del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos citados en la norma anterior, debiendo incorporar en el asunto del correo las palabras **POSTURA REMATE** y el radicado del proceso.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.

TERCERO: PUBLIQUESE el AVISO de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP y entréguese al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar, preferiblemente VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO o en cualquiera de las radiodifusoras de la localidad según fuere el caso.

CUARTO: Junto con la copia de la página de periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de tradición del inmueble expedidos por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, con vigencia no superior a un mes anterior a la fecha prevista para el remate según el artículo 450 del CGP.



EJECUTIVO-CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2015-0128
Demandante (s): BANCO BCSC S.A
Demandado (s): JOSE ALBERTO BARRERA SAAVEDRA

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

SEXTO: La audiencia de remate se adelantará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021.

SEPTIMO: El rematante dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate debe realizar las siguientes consignaciones:

1. Del saldo del precio sobre el valor del remate, descontando la suma de dinero que depósito para hacer postura, a órdenes del Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. 686792042001 del Banco Agrario de Colombia.
2. Del equivalente al 5% del valor total del remate por concepto del impuesto para el fondo de modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 con destino al Consejo Superior de la Judicatura.
3. Y del 1% de retención en la fuente sobre el valor total del remate, Ley 55 de 1985.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5067ffc1ec3dd2cf98621a4f96516f4951fb7ad04bed627a17b2714b9839dcb1**

Documento generado en 24/10/2023 05:54:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-0207

Demandante (s): COOMULDESA LTDA

Demandado (s): MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA E ISAIAS ZAMBRANO AVILA

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor Juez el presente radicado, informando que revisado el expediente se evidencia solicitud para fijar fecha de remate remitida desde correo electrónico registrado en el SIRNA, igualmente existe comunicación remitido por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de este Municipio la cual aún no ha sido resuelta. San Gil 23 de octubre del 2023.

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ

Secretaría

San Gil – Santander, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1-. Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y frente a la solicitud remitida electrónicamente el pasado 24 de Julio del 2023, y conforme al auto que ordenó seguir adelante la ejecución de fecha 14 de Julio de 2016 (fl.29 C-Principal Escritural.) con el cual se dispuso el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar de los ejecutados **MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA e ISAIAS ZAMBRANO AVILA** se procederá a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 y demás concordantes del C.G.P..

El bien perseguido en este proceso se encuentra **EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO** comercialmente por valor de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/TE (\$16.000.000)** (Archivo digital 06 C-Medidas), que identifica de la siguiente manera:

Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 319-10442 de la ORIP de San Gil, **Finca el Cucharo ubicada en la vereda Cerro Negro del municipio de Mogotes-Santander**, propiedad del ejecutado **ISAIAS ZAMBRANO AVILA** y Número Predial: 00-00-00-00-0012-0026-0-00-00-0000, descrito así “UN PREDIO CON UNA CABIDAD APROXIMADA DE 4 HAS, ALINDERADO ASI: PARTIENDO DE UN MOJON DE PIEDRA QUE ESTA AL PIE DE UNA LOMA, CONTINUA POR UN CAMINO BAJANDO A ENCONTRAR OTRO MOJON DE PIEDRA QUE ESTA EN UNA MESETICA, DE ESTE MOJON SIGUE CRUZANDO UN CAMINO Y CONTINUA POR UNA HOYA BAJANDO HASTA ENCONTRAR LA QUEBRADA DENOMINADA CLUDIO Y CONTINUA POR TODA ESTA QUEBRADA SU CAUCE SUBIENDO HASTA PONERSE AL FRENTE DE UN CINCHO Y CONTINUA POR ESTE SUBIENDO HASTA ENCONTRAR UN CAMINO, SE CRUZA POR UNA CUCHILLA SUBIENDO HASTA ENCONTRAR EL PRIMER LINDERO Y ENCIERRA SON COLINDANTES EN SU ORDEN Y EN LA ACTUALIDAD BELARMINO RUEDA, EL VENDEDOR ACTUAL, QUEBRADA DE CLAUDIO AL MEDIO CON SUCESORES DE CLODOVEO CAMACHO” (FL 13 C-Medidas) perseguido en este proceso se encuentra **EMBARGADO, SECUESTRADO Y AVALUADO**

No se observa que en lo corrido del presente trámite judicial se haya incurrido en alguna irregularidad o nulidad que deba ser objeto de controlde legalidad.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-0207

Demandante (s): COOMULDESA LTDA

Demandado (s): MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA E ISAIAS ZAMBRANO AVILA

2- En atención al oficio No 765 recibido el 12 de octubre del 2021, a las 6: 54 Pm por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil en el cual se comunicó que dentro del proceso radicado 68-679-40-89-003-2018-00268-00, mediante providencia proferida el día 02 de Septiembre del año 2021, se resolvió dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito y en consecuencia se ordenó el **LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de **EMBARGO DEL REMANENTE** de los bienes que se lleguen a desembargar a nombre del señor **MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA** dentro del proceso radicado bajo el número **2015-00015**, interpuesto por COOMULDESA LTDA en contra del señor **MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA** y **2015-00207** interpuesto por COOMULDESA LTDA en contra del señor **MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA E ISAIAS ZAMBRANO ARDILA** que cursa en ese Despacho Judicial (Ver archivo digital 07 C-Medidas Electrónico), el despacho procederá a tomar nota del mismo. ”

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (2:30 PM) DEL DÍA SÍES (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) Para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No **319-10442** de la ORIP de San Gil, **Finca el Cucharro ubicada en la vereda Cerro Negro del municipio de Mogotes-Santander**, de propiedad del demandado **ISAIAS ZAMBRANO AVILA**, avaluado comercialmente por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/TE (\$16.000.000)**, determinado por los linderos mencionados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Será base de la subasta la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$11.200.000)** correspondiente al 70% del avalúo catastral del inmueble objeto de remate, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE (\$6.400.000)** equivalente al 40% del valor del avalúo del inmueble, para hacer postura.

Se hace la salvedad que el acreedor con garantía hipotecaria y/o prendaria de primer grado o acreedor de mejor derecho que pretenda hacer postura en el remate de bienes por cuenta de su crédito lo hará por el 100% del valor del bien, y no sobre el 70%, posición aprobada unánimemente por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC2136 – 2019 del 25 de febrero de 2019, radicado N.23001-22-14-000-2018-0007-01 MP Dra. Margarita Cabello Blanco.

Las ofertas deberán ser presentadas en sobre cerrado y en los términos establecidos en el artículo 451 y 452 del C.G.P.



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-0207

Demandante (s): COOMULDESA LTDA

Demandado (s): MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA E ISAIAS ZAMBRANO AVILA

Igualmente, las ofertas podrán ser presentadas con anterioridad en formato PDF al correo electrónico del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, j01prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los términos citados en la norma anterior, debiendo incorporar en el asunto del correo las palabras **POSTURA REMATE** y el radicado del proceso.

El remate se iniciará a la hora señalada y no será cerrada sino transcurrida una (1) hora por lo menos de su iniciación.

TERCERO: PUBLIQUESE el AVISO de remate en los términos y con los requisitos exigidos por el artículo 450 del CGP y entréguese al interesado para su publicación en un periódico de amplia circulación en el lugar, preferiblemente VANGUARDIA LIBERAL o EL TIEMPO o en cualquiera de las radiodifusoras de la localidad según fuere el caso.

CUARTO: Junto con la copia de la página de periódico y la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho, alléguese los certificados de tradición del inmueble expedidos por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil, con vigencia no superior a un mes anterior a la fecha prevista para el remate según el artículo 450 del CGP.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar la actualización de la liquidación del crédito, tomando como base la liquidación que esté en firme, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

SEXTO: La audiencia de remate se adelantará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021.

SEPTIMO: El rematante dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de remate debe realizar las siguientes consignaciones:

1. Del saldo del precio sobre el valor del remate, descontando la suma de dinero que depósito para hacer postura, a órdenes del Juzgado a la cuenta de depósitos judiciales No. 686792042001 del Banco Agrario de Colombia.
2. Del equivalente al 5% del valor total del remate por concepto del impuesto para el fondo de modernización, descongestión y bienestar de la administración de justicia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 con destino al Consejo Superior de la Judicatura.
3. Y del 1% de retención en la fuente sobre el valor total del remate, Ley 55 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2015-0207
Demandante (s): COOMULDESA LTDA
Demandado (s): MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA E ISAIAS ZAMBRANO AVILA

1985.

OCTAVO: Tomar nota del levantamiento de la medida cautelar de embargo de remanente comunicada por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de San Gil, dentro del proceso 68-679-40-89-003-2018-00268-00, que tramitan en es Despacho, en favor de los aquí demandados **MANUEL ANTONIO BOHORQUEZ GARCIA E ISAIAS ZAMBRANO AVILA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

I.F.R.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cb7cd83123ba9e9b56f654044109c2b8d899f80ca3223b50300654dea84d995**

Documento generado en 24/10/2023 05:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2017-0307

Demandante (s): COOMULDESA LTDA, cesión a REINTEGRAR S.A.S.

Demandado (s): JONATHAN JAVIER CAMACHO MANRIQUE

Constancia Secretarial: Pasa al despacho del señor Juez el presente radicado, informando que revisado el expediente se evidencia solicitudes pendientes por resolver remitidas desde correo electrónico registrado en el SIRNA, de la liquidación del crédito visto a los archivos digitales (031 y 042 C-Principal Digital) se corrió traslado según constancia vista al numeral (045 C-Principal Digital) . San Gil 23 de octubre del 2023.

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ

Secretaría

San Gil – Santander, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

1-.Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, revisadas la liquidación del crédito vistas a los numerales (031 y 042 C-Principal Digital), se evidencia que la reliquidación correspondiente a la obligación No 4513077268181443 cumple con los requisitos de ley, por lo que se impartirá su aprobación.

2- En cuanto a la reliquidación del crédito correspondiente al PAGARE 2465371, se evidencia que la misma incumple con los requisitos de ley por lo anterior y de conformidad al artículo 446 del C.G.P., este despacho ordenará a través de secretaria realizar la liquidación correspondiente.

3- Previo a fijar fecha para remate, referente a la solicitud del recibida el 21 de julio de los corrientes, del vehículo identificado con la **PLACA** HRP955, perseguido en este proceso, se requerirá a la secuestre **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO**, ya que el mismo fue retirado del parqueadero por ella, para que el termino de tres (3) días informe la dirección y el lugar de ubicación exacta del bien perseguido, ello de conformidad con estipulado en artículo 450 numeral 2.

“(…)2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.(…)”

Por lo anterior el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la reliquidación de crédito remitida por la parte demandante, con corte al 31 de enero del 2023, correspondiente a la obligación NO 4513077268181443, por las razones anotadas en la parte motiva

SEGUNDO: IMPROBAR la reliquidación de crédito remitida por la parte demandante, con corte al 31 de enero del 2023 correspondiente al PAGARE 2465371, por las razones anotadas en la parte motiva,



EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2017-0307

Demandante (s): COOMULDESA LTDA, cesión a REINTEGRAR S.A.S.

Demandado (s): JONATHAN JAVIER CAMACHO MANRIQUE

TERCERO: APROBAR la reliquidación de crédito efectuada por secretaria corte al 31 de enero del 2023 correspondiente al PAGARE 2465371, visible a continuación con corte al 31 de enero del 2023, por las razones anotadas en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la secuestre **ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO** del vehículo de **PLACA HRP955**, para que el termino de **tres (3) días** informe la dirección y el lugar de ubicación exacta le mencionado automotor, por las razones expuestas en la parte motiva. ***Líbrese la comunicación respectiva***

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2017-0307
Demandante (s): COOMULDESA LTDA, cesión a REINTEGRAR S.A.S.
Demandado (s): JONATHAN JAVIER CAMACHO MANRIQUE

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - PROCESO EJECUTIVO - RADICADO No. 2017-307 PAGARE 2465371						
% INT. CTE.	% INT. MORA	MES	CAPITAL	No. DÍAS	INT. CORRIENTE	INT. MORA
22,33	33,50	jun-17	50.196.562,00	8,00		373.685,52
21,98	32,97	jul-17	50.196.562,00	30,00		1.379.150,54
21,98	32,97	ago-17	50.196.562,00	30,00		1.379.150,54
21,48	32,22	sep-17	50.196.562,00	30,00		1.347.777,69
21,15	31,73	oct-17	50.196.562,00	30,00		1.327.280,76
20,96	31,44	nov-17	50.196.562,00	30,00		1.315.149,92
20,77	31,16	dic-17	50.196.562,00	30,00		1.303.437,39
20,69	31,04	ene-18	50.196.562,00	30,00		1.298.417,74
21,01	31,52	feb-18	50.196.562,00	30,00		1.318.496,36
20,68	31,02	mar-18	50.196.562,00	30,00		1.297.581,13
20,48	30,72	abr-18	50.196.562,00	30,00		1.285.031,99
20,44	30,66	may-18	50.196.562,00	30,00		1.282.522,16
20,28	30,42	jun-18	50.196.562,00	30,00		1.272.482,85
20,03	30,05	jul-18	50.196.562,00	30,00		1.257.005,57
19,94	29,91	ago-18	50.196.562,00	30,00		1.251.149,31
19,81	29,72	sep-18	50.196.562,00	30,00		1.243.201,52
19,63	29,45	oct-18	50.196.562,00	30,00		1.231.907,29
19,49	29,24	nov-18	50.196.562,00	30,00		1.223.122,89
19,40	29,10	dic-18	50.196.562,00	30,00		1.217.266,63
19,16	28,74	ene-19	50.196.562,00	30,00		1.202.207,66
19,70	29,55	feb-19	50.196.562,00	30,00		1.236.090,34
19,37	29,06	mar-19	50.196.562,00	30,00		1.215.593,41
19,32	28,98	abr-19	50.196.562,00	30,00		1.212.246,97
19,34	29,01	may-19	50.196.562,00	30,00		1.213.501,89
19,30	28,95	jun-19	50.196.562,00	30,00		1.210.992,06
19,28	28,92	jul-19	50.196.562,00	30,00		1.209.737,14
19,32	28,98	ago-19	50.196.562,00	30,00		1.212.246,97
19,32	28,98	sep-19	50.196.562,00	30,00		1.212.246,97
19,10	28,65	oct-19	50.196.562,00	30,00		1.198.442,92
19,03	28,55	nov-19	50.196.562,00	30,00		1.194.259,87
18,91	28,37	dic-19	50.196.562,00	30,00		1.186.730,39
18,77	28,16	ene-20	50.196.562,00	30,00		1.177.945,99
19,06	28,59	feb-20	50.196.562,00	30,00		1.195.933,09
18,95	28,43	mar-20	50.196.562,00	30,00		1.189.240,21
18,69	28,04	abr-20	50.196.562,00	30,00		1.172.926,33
18,19	27,29	may-20	50.196.562,00	30,00		1.141.553,48
18,12	27,18	jun-20	50.196.562,00	30,00		1.136.952,13
18,12	27,18	jul-20	50.196.562,00	30,00		1.136.952,13
18,29	27,44	ago-20	50.196.562,00	30,00		1.147.828,05
18,35	27,53	sep-20	50.196.562,00	30,00		1.151.592,79
18,09	27,14	oct-20	50.196.562,00	30,00		1.135.278,91
17,84	26,76	nov-20	50.196.562,00	30,00		1.119.383,33
17,46	26,19	dic-20	50.196.562,00	30,00		1.095.539,97
17,32	25,98	ene-21	50.196.562,00	30,00		1.086.755,57
17,54	26,31	feb-21	50.196.562,00	30,00		1.100.559,62
17,41	26,12	mar-21	50.196.562,00	30,00		1.092.611,83
17,31	25,97	abr-21	50.196.562,00	30,00		1.086.337,26
17,22	25,83	may-21	50.196.562,00	30,00		1.080.481,00
17,21	25,82	jun-21	50.196.562,00	30,00		1.080.062,69
17,18	25,77	jul-21	50.196.562,00	30,00		1.077.971,17
17,24	23,86	ago-21	50.196.562,00	30,00		998.074,97
17,19	25,79	sep-21	50.196.562,00	30,00		1.078.807,78
17,19	25,79	oct-21	50.196.562,00	30,00		1.078.807,78
17,27	25,91	nov-21	50.196.562,00	30,00		1.083.827,43
17,46	26,19	dic-21	50.196.562,00	30,00		1.095.539,97
17,66	26,49	ene-22	50.196.562,00	30,00		1.108.089,11
18,30	27,45	feb-22	50.196.562,00	30,00		1.148.246,36
18,47	27,71	mar-22	50.196.562,00	30,00		1.159.122,28
19,05	28,58	abr-22	50.196.562,00	30,00		1.195.514,78
19,71	29,57	may-22	50.196.562,00	30,00		1.236.926,95
20,40	30,60	jun-22	50.196.562,00	30,00		1.280.012,33
21,28	31,92	jul-22	50.196.562,00	30,00		1.335.228,55
22,21	33,32	ago-22	50.196.562,00	30,00		1.393.791,20
23,50	35,25	sep-22	50.196.562,00	30,00		1.474.524,01
24,61	36,92	oct-22	50.196.562,00	30,00		1.544.380,89
25,78	38,67	nov-22	50.196.562,00	30,00		1.617.584,21
27,64	41,46	dic-22	50.196.562,00	30,00		1.734.291,22
28,84	43,26	ene-23	50.196.562,00	30,00		1.809.586,06
INTERESES						\$ 82.886.375,83
CAPITAL						\$ 50.196.562,00
TOTAL						\$ 133.082.937,83

Luiz Gladys Silva Gomez

LUZ GLADYS SILVA GOMEZ

Secretaría

24 de octubre del 2023



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Radicado: 2017-0307

Demandante (s): COOMULDESA LTDA, cesión a REINTEGRAR S.A.S.

Demandado (s): JONATHAN JAVIER CAMACHO MANRIQUE

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f513ccbc2320e3e5b0469356045cd677cc5aaffeb636cd1672329b3ecb12afd1**

Documento generado en 24/10/2023 05:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 686794089001-2021-00029-00
Demandantes: BANCOLOMBIA SA
Demandados: LUIS GERARDO BERNAL ALBARRACÍN

San Gil - Sd, 23 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que se encuentra pendiente por liquidar y aprobar las costas y de resolver solicitud de aprobar liquidación de crédito. Sírvase proveer.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Pasa al despacho, la presente liquidación de costas así:

CONCEPTO	VALOR
GASTOS POR REGISTRO DE EMBARGOS ORIP. (02CuaMedidas-arch05-Flio3)	\$ 20.600
GASTOS POR EXPEDICIÓN CERTIFICADO ORIP. (02CuaMedidas-arch05-Flio9)	\$ 17.000
AGENCIAS EN DERECHO. (01CuadPrincipal-arch05-Flio2)	\$ 6'958.000
TOTAL	\$ 6'995.600

Son: **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$6'995.600,00).**

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada con rigor la actuación de la referencia el Despacho advierte que:

1. Conforme lo establece el artículo 366 numera 1 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN** a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaria.

2. Encontrándose por decidir si se aprueba sin o con modificaciones la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se advierte que la misma no siguió las pautas dadas en el auto que libró mandamiento de pago y providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, toda vez que no se tuvieron en cuenta los abonos descontados al demandado, motivo por el cual de conformidad al artículo 446 del C.G.P., se entrará a modificar la liquidación del crédito teniendo en cuenta la elaborada por la secretaria del Despacho, así:

1. Capital adeudado

1.1. Cuota del 13/ago/2020	\$	121.798,83 +
1.2. Cuota del 13/sep/2020	\$	122.601,47
1.3. Cuota del 13/oct/2020	\$	123.409,39
1.4. Cuota del 13/nov/2020	\$	124.222,64
1.5. Cuota del 13/dic/2020	\$	125.041,25
1.6. Cuota del 13/ene/2021	\$	125.865,25
1.7. Capital acelerado 14/ene/2021	\$	69'015.850,42

TOTAL, CAPITAL A 10-MARZO-2023

\$ 69'758.789,25+

2. Intereses corrientes

2.1. Interés del 14/jul/2020 al 13/ago/2020	\$	459.699,32 +
2.2. Interés del 14/ago/2020 al 13/sep/2020	\$	458.896,68
2.3. Interés del 14/sep/2020 al 13/oct/2020	\$	458.088,76
2.4. Interés del 14/oct/2020 al 13/nov/2020	\$	457.275,51
2.5. Interés del 14/nov/2020 al 13/dic/2020	\$	456.456,90
2.6. Interés del 14/dic/2020 al 13/ene/2021	\$	455.632,90
2.7. Inter capital acelerado 14/ene/2021-29/ene/2021	\$	334.874,04



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 686794089001-2021-00029-00
Demandantes: BANCOLOMBIA SA
Demandados: LUIS GERARDO BERNAL ALBARRACÍN

TOTAL, INTERESES CORRIENTES	\$ 3'080.924,11
3. Intereses de mora a corte 10 de marzo de 2023	\$ 13'413.328,16
4. <u>Menos Abonos reportados en la liquidación del demandante</u>	\$ 4'084.840,84 -

SALDO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN A CORTE 10 DE MARZO DE 2022 \$ 82'168.200,68

Para una mayor ilustración de lo aquí plasmado, al presente auto se anexa la respectiva tabla de liquidación del crédito elaborada por la secretaria. Por expuesto, el **JUZGADO,**

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN a la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, efectuada por secretaria, conforme lo dispuesto por el artículo 366 numera 1 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR con modificación la liquidación de crédito, de conformidad con la elaborada por la secretaria del Despacho y en los términos señalados en la parte motiva de este proveído, con corte al **10 de marzo de 2022**. Total, de la obligación (Capital+Intereses): **OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$ 82.168.200,68)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto: *Escasez P*

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 686794089001-2021-00029-00
Demandantes: BANCOLOMBIA SA
Demandados: LUIS GERARDO BERNAL ALBARRACÍN

FORMULA APLICADA: $im = \{[(1+i)^n / 365] - 1\} \times C$
 $im = \text{Interés Mora, } i = \text{Tasa Aplicada (interés del periodo vencido), } n = \text{número de días y } C = \text{capital.}$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	TASA INT % EA MANDANTE PAIDO	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO A PAGAR ACUMULADO	AMORTIZACION A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO			
0	14-ago-20	Saldo inicial		18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$0,00	0	\$0,00	\$2.746.060,07	\$0,00	\$121.788,83	\$2.867.848,90			
1	31-ago-20	Intereses	18	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.036,81	\$0,00	\$1.036,81	\$2.747.096,88	\$0,00	\$121.788,83	\$2.868.885,51			
2	13-sep-20	Intereses	13	18,75%	18,75%	\$122.801,47	\$0,00	\$0,00	\$747,78	\$0,00	\$747,78	\$2.747.834,46	\$0,00	\$244.400,30	\$2.992.234,76			
3	30-sep-20	Intereses	17	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.964,03	\$0,00	\$1.964,03	\$2.749.798,48	\$0,00	\$244.400,30	\$2.994.198,78			
4	13-oct-20	Intereses	13	18,75%	18,75%	\$123.409,39	\$0,00	\$0,00	\$1.500,49	\$0,00	\$1.500,49	\$2.751.298,97	\$0,00	\$387.809,69	\$3.119.108,66			
5	31-oct-20	Intereses	18	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.130,36	\$0,00	\$3.130,36	\$2.754.429,33	\$0,00	\$387.809,69	\$3.122.239,02			
6	13-nov-20	Intereses	13	18,75%	18,75%	\$124.222,64	\$0,00	\$0,00	\$2.258,15	\$0,00	\$2.258,15	\$2.756.687,49	\$0,00	\$492.032,33	\$3.248.719,82			
7	30-nov-20	Intereses	17	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$3.954,02	\$0,00	\$3.954,02	\$2.760.641,51	\$0,00	\$492.032,33	\$3.252.673,84			
8	13-dic-20	Intereses	13	18,75%	18,75%	\$125.041,25	\$0,00	\$0,00	\$3.020,81	\$0,00	\$3.020,81	\$2.763.662,32	\$0,00	\$617.073,58	\$3.380.735,90			
9	31-dic-20	Intereses	18	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$5.251,80	\$0,00	\$5.251,80	\$2.768.914,13	\$0,00	\$617.073,58	\$3.385.987,71			
10	14-ene-21	Intereses	14	18,75%	18,75%	\$125.865,25	\$0,00	\$0,00	\$4.060,89	\$0,00	\$4.060,89	\$2.772.975,01	\$0,00	\$742.938,83	\$3.515.913,84			
11	29-ene-21	Intereses	15	12,50%	12,50%	\$98.016.860,42	\$0,00	\$0,00	\$334.874,04	\$0,00	\$334.874,04	\$3.107.849,05	\$0,00	\$68.758.789,25	\$72.866.638,30			
12	30-ene-21	Intereses	1	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.851,75	\$0,00	\$32.851,75	\$3.140.720,80	\$0,00	\$68.758.789,25	\$72.899.510,05			
13	31-ene-21	Intereses	1	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$32.851,75	\$0,00	\$32.851,75	\$3.173.572,55	\$0,00	\$68.758.789,25	\$72.932.361,80			
14	28-feb-21	Intereses	28	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$925.720,95	\$0,00	\$925.720,95	\$4.099.293,50	\$0,00	\$68.758.789,25	\$73.858.182,75			
15	24-mar-21	ABONO	24	18,75%	18,75%	\$0,00	\$1.741.000,00	\$0,00	\$782.726,75	\$782.726,75	\$0,00	\$3.151.020,25	\$0,00	\$68.758.789,25	\$72.909.393,50			
16	31-mar-21	Intereses	7	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$230.287,39	\$0,00	\$230.287,39	\$3.381.307,64	\$0,00	\$68.758.789,25	\$73.140.080,89			
17	24-abr-21	ABONO	24	18,75%	18,75%	\$0,00	\$454.263,00	\$0,00	\$792.726,75	\$454.263,00	\$338.463,75	\$3.719.771,40	\$0,00	\$68.758.789,25	\$73.478.560,65			
18	30-abr-21	Intereses	6	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$197.342,71	\$0,00	\$197.342,71	\$3.917.114,10	\$0,00	\$68.758.789,25	\$73.875.903,35			
19	31-may-21	Intereses	31	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.025.631,09	\$0,00	\$1.025.631,09	\$4.942.745,19	\$0,00	\$68.758.789,25	\$74.701.534,44			
20	28-jun-21	ABONO	28	18,75%	18,75%	\$0,00	\$879.824,00	\$0,00	\$925.720,95	\$879.824,00	\$45.096,95	\$4.987.842,14	\$0,00	\$68.758.789,25	\$74.747.631,39			
21	30-jun-21	Intereses	2	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$65.718,97	\$0,00	\$65.718,97	\$5.054.561,11	\$0,00	\$68.758.789,25	\$74.816.350,36			
22	31-jul-21	Intereses	31	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.025.631,09	\$0,00	\$1.025.631,09	\$6.080.192,20	\$0,00	\$68.758.789,25	\$75.838.981,45			
23	31-ago-21	Intereses	31	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.025.631,09	\$0,00	\$1.025.631,09	\$7.105.823,29	\$0,00	\$68.758.789,25	\$76.864.612,54			
24	30-sep-21	Intereses	30	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$992.312,03	\$0,00	\$992.312,03	\$8.098.135,32	\$0,00	\$68.758.789,25	\$77.855.924,57			
25	31-oct-21	Intereses	31	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.025.631,09	\$0,00	\$1.025.631,09	\$9.123.766,41	\$0,00	\$68.758.789,25	\$78.882.555,66			
26	30-nov-21	Intereses	30	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$992.312,03	\$0,00	\$992.312,03	\$10.116.078,43	\$0,00	\$68.758.789,25	\$79.874.867,68			
27	31-dic-21	Intereses	31	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.025.631,09	\$0,00	\$1.025.631,09	\$11.141.709,52	\$0,00	\$68.758.789,25	\$80.900.498,77			
28	31-ene-22	Intereses	31	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.025.631,09	\$0,00	\$1.025.631,09	\$12.167.340,61	\$0,00	\$68.758.789,25	\$81.926.129,86			
29	17-feb-22	ABONO	17	18,75%	18,75%	\$0,00	\$1.009.953,84	\$0,00	\$660.588,75	\$660.588,75	\$0,00	\$11.717.875,53	\$0,00	\$68.758.789,25	\$81.478.764,78			
30	28-feb-22	Intereses	11	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$382.221,35	\$0,00	\$382.221,35	\$12.080.196,87	\$0,00	\$68.758.789,25	\$81.838.986,12			
31	10-mar-22	Intereses	10	18,75%	18,75%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$329.214,56	\$0,00	\$329.214,56	\$12.409.411,43	\$0,00	\$68.758.789,25	\$82.168.200,68			

RECORRIDO #2021-00029

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95c10322dbb2a204c78a0965004ab4165ba42185136493ed66726697052e492**

Documento generado en 24/10/2023 05:54:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 686794089001-2021-00029-00
Demandantes: BANCOLOMBIA SA
Demandados: LUIS GERARDO BERNAL ALBARRACÍN

San Gil - Santander, 23 de octubre de 2023. Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informando que del recurso de reposición en subsidio de apelación por resolver visto al 02Cuad-Medidas, Arch 17, contra auto del 01 de marzo de 2022 que negó ordenar el secuestro de inmueble embargado, mediante auto del 04 de abril de 2022 (02Cuad-MEDIDAS, arch13), se resolvió decretar el secuestro, solicitud que es el objeto principal en el que se fundamenta la reposición. Sírvase proveer.

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, observa el Despacho que sería del caso darle el trámite que legalmente corresponde al recurso de reposición en subsidio de apelación, formulado por la parte actora, el 04 de marzo de 2022 en contra del auto de fecha 01 de marzo de 2022, por medio del cual se resolvió de manera negativa la solicitud de secuestro sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 319-74524 de la ORIP de San Gil, sino fuera porque en el presente diligenciamiento mediante auto de fecha 04 de abril de 2022 ya se resolvió sobre el reparo objeto del dicho recurso.

Así las cosas, se tiene que mediante auto del 04 de abril de 2022 este Despacho ya despachó favorablemente el decreto del secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 319-74524 de la ORIP de San Gil, de propiedad del demandado, y para la práctica de la diligencia se comisionó al Señor Alcalde Municipal de San Gil, motivo por el cual no se dará trámite al recurso referido.

De otra parte, se tiene que dentro del presente proceso se allegó por parte del demandante el correspondiente avalúo comercial de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 319-74524 y 319-74527, no obstante, no hay evidencia o prueba alguna de que estos inmuebles hayan sido secuestrados, en cumplimiento del Despacho comisorio 008 firmado electrónicamente por el secretario del despacho el 05 de mayo de 2023, motivo por el cual no se dará trámite a correr traslado de los avalúos. Por lo expuesto el **JUZGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte actora, el 04 de marzo de 2022 en contra del auto de fecha 01 de marzo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No correr traslado a los avalúos presentados por la parte demandante el 07 de febrero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: Escarzo R

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c9d1873f52caebd9dafac176122acf715d73dffe7612c6b4d895788c5f1b0e**

Documento generado en 24/10/2023 05:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2021-00327-00

Demandantes: EDWAR EDISON NEIRA NARANJO

Demandados: PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

San Gil - Snd, 23 de octubre de 2023. *Pasan las presentes diligencias al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes, informándole que respecto al demandado **PROASECON SAS con NIT 900391561**, desde el año 2020 se inició proceso de Reorganización Empresarial, aceptado mediante auto de fecha de fecha 28 de agosto de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, no obstante se adelantó el presente proceso ejecutivo por medio de auto que ordenó el mandamiento de pago del 19 de abril de 2021. Se advierte que la notificación del auto de admisión del proceso de reorganización empresarial visto al 01Cuad-Ppal-arch014, fue allegado vía mensaje de datos el 03 de septiembre de 2020 y solo hasta la fecha fue subido al expediente porque para la época en que se recibió el correo no había proceso alguno en contra de la parte demandada; y teniendo en cuenta lo señalado en el escrito de excepciones y de la respuesta dada por la Superintendencia de Sociedades, se procedió a realizar la revisión de las notificaciones allegadas sobre procesos de reorganización empresarial. Sírvase proveer.*

LUZ GLADYS SILVA GÓMEZ

Secretaria

San Gil – Santander, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a efectuar control de legalidad en el presente proceso, ejecutivo que se inició en contra de **PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S. - PROASECON SAS con NIT 900391561-1** a pesar de que por medio de auto de fecha 28 de agosto de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga, se admitió Proceso de Reorganización Abreviada, en favor de la sociedad aquí demandada de conformidad con la Ley 1116 de 2006 por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial.

2. CONSIDERACIONES

2.1.- Atendiendo lo señalado en el Artículo 132 del C.G.P “**Control de legalidad:** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”

Por lo que se hace necesario ejercer este control para asegurar la sentencia de fondo y sanear los vicios que puedan acarrear nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes.

2.2.- Teniendo presente el informe secretarial que precede y una vez revisado el auto proferido el 28 de agosto de 2020, emitido por la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Bucaramanga (01Cuad-Ppal-arch014), se evidenció que en dicha fecha se inició proceso de Proceso de Reorganización Abreviada, en favor de la sociedad **PROASECON SAS**; sin embargo, se inició el presente proceso ejecutivo en su contra por



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2021-00327-00

Demandantes: EDWAR EDISON NEIRA NARANJO

Demandados: PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

medio de auto que ordenó librar mandamiento de pago de fecha 19 de abril de 2021.

2.3.- Al respecto, Ley 1116 de 2006 por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial tiene por objeto la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial, siempre bajo el criterio de agregación de valor. (Art. 1)

El artículo 18 ibidem, señala: **“INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.** *El proceso de reorganización comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso. (...)*”

Y el capítulo IV ibidem, **“EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN”** en el artículo 20, se determina:

“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. *Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.” (Negrillas agregadas).

Por lo anterior, en vista de que este Despacho evidenció que el presente proceso no debió haberse iniciado, se dispone ordenar la nulidad de todo lo actuado, así como el rechazo y posterior archivo de la presente demanda.

3. DECISION

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado,**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD de todas las actuaciones realizadas dentro del presente proceso con radicado **686794089001-2021-00327-00**, a partir del auto del 27 de enero de 2022, inclusive y las posteriores actuaciones, según lo expuesto en la parte considerativa. Contra esta decisión no procede recurso alguno.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 686794089001-2021-00327-00

Demandantes: EDWAR EDISON NEIRA NARANJO

Demandados: PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

SEGUNDO: RECHAZAR y ARCHIVAR el presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía, que se adelantó en favor de **EDWAR EDISON NEIRA NARANJO** y en contra de **PROYECTOS, ASESORIAS, SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**, con radicado 2021-00327, conforme a lo expuesto en la parte motiva y ordenar **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Líbrese las comunicaciones respectivas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: Escarabajo R

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c77c4bd6668b1b455f1653158b6a2c16e5d43548724f1fb2f92ba12bc614a0**

Documento generado en 24/10/2023 05:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>